

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONCEJO ABIERTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

**CVE-2020-3621** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Estancia y Tránsito de Ganado.*

En sesión ordinaria celebrada por el Concejo Abierto de Las Rozas de Valdearroyo el día 29 de diciembre de 2019, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Estancia y Tránsito de Ganado en el pueblo de las Rozas de Valdearroyo.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 17, de fecha 27 de enero de 2020, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTANCIA Y TRÁNSITO DE GANADO EN EL PUEBLO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO.

Se establece la presente Ordenanza para la regulación de la estancia y tránsito de ganado por las vías, caminos y espacios públicos del pueblo de Las Rozas de Valdearroyo, a fin de evitar perjuicios, molestias e incomodidades y salvaguardar la sanidad, salubridad seguridad y el ornato público.

#### Artículo 2.- NORMAS REGULADORAS.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 3 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3.-OBJETO.

El objeto de la siguiente Ordenanza es la regulación de la estancia y tránsito de ganado por las vías, caminos y espacios públicos del casco urbano de Las Rozas de Valdearroyo. Entendiéndose por tránsito el paso o traslado de ganado por sí mismo, sin utilización de vehículos para su transporte, en rebaño, manada, piara o cualesquiera grupo o unidades individuales, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, por o a través de caminos, vías o terrenos de titularidad pública de esta población.

#### Artículo 4.- PROHIBICIONES.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe el tránsito y/o estancia de ganado, extendiéndose la prohibición a todos aquellos terrenos públicos dentro del casco urbano, (vías asfaltadas, caminos, márgenes de caminos y calles, parques y fincas de titularidad de esta entidad local). Se excluye de esta prohibición el tránsito en los términos regulados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 112

Se prohíbe en especial la estancia de ganado suelto por el pueblo durante la noche.

b) Se prohíbe la utilización de campanos, cencerros, campanillas u otros elementos sonoros dentro del casco urbano del pueblo.

c) Se prohíbe la realización e instalación de cierres en vías, caminos y espacios públicos mediante la utilización de pastor eléctrico, alambre de espino o cualquier otro material y/o medio.

d) Se prohíbe la carga y descarga de animales en calles públicas, vías, caminos, parques y fincas propiedad de esta entidad local, dentro del casco urbano.

e) Se prohíbe la tenencia de animales sujetos con cadenas, cordeles o cualesquiera elementos en caminos, calles, viales, parques y demás espacios públicos y en los márgenes de los mismos.

f) Se prohíbe la ocupación de los viales, caminos o cualesquiera espacios públicos titularidad del Concejo de Las Rozas dentro del casco urbano por animales amarrados o sujetos con cadenas, cordeles u otros medios en terrenos adyacentes de titularidad privada.

#### Artículo 5.- REGULACIÓN.

5.1.- Los ganaderos, propietarios o responsables de las reses realizarán el paso de ganado por las vías que faciliten la salida o entrada del pueblo por la ruta más corta, pero únicamente si no existiese otra que pueda evitar el casco urbano, pudiendo ser fijada dicha vía obligatoriamente por el Concejo de Las Rozas de Valdearroyo.

Dicho tránsito de reses se realizará siempre debidamente guiado y acompañado por al menos dos personas, propietarios o responsables de las reses, una de las cuales irá delante del/los animal/es en tránsito y otra detrás, ambas exhibiendo un distintivo rojo de tela, plástico o materiales análogos que adviertan de la presencia de la/s res/es y que sean perfectamente visibles. En caso de que el tránsito se realice de noche se añadirá la obligación de empleo de señalización luminosa.

5.2.- La conducción del ganado discurrirá por la calzada y nunca por la acera, parques, fincas u otros espacios públicos titularidad de esta Entidad Local.

5.3.- Se establece la obligatoriedad de recoger de inmediato los excrementos de dichos animales por sus propietarios o responsables.

5.4.- El tránsito de ganado se podrá efectuar únicamente durante el horario comprendido entre las 09:00 y las 21:00 horas.

#### Artículo 6.- DESPERFECTOS.

El propietario del ganado será responsable de los desperfectos que los animales pudieran ocasionar en el mobiliario urbano, especies vegetales, vehículos, fachadas y demás bienes muebles e inmuebles, en las vías por las que transiten, así como de los daños y perjuicios que causaren a personas y semovientes.

Las responsabilidades administrativas e imposición de sanciones que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 7.- INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Se graduarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 112

d) La intensidad de la perturbación causada en el normal funcionamiento de un servicio público.  
e) La intensidad del daño causado a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos de un servicio o un espacio público, especies vegetales, vehículos, fachadas y demás bienes muebles e inmuebles, personas y semovientes.

f) La reincidencia en la comisión en el término de un año de otra acción calificable como infracción conforme a esta Ordenanza.

2.- Tendrán en todo caso la consideración de:

a) Faltas muy graves:

— Estancia o tránsito de ganado (individual o colectivo) en parques o áreas de recreo que contengan bancos, mesas y mobiliario de recreo para niños.

— El tránsito de ganado (individual o colectivo) por calzada, o caminos de uso público no estando acompañado y supervisado por sus propietarios o responsables, en las condiciones que recoge el artículo 5 de la presente ordenanza.

— La tenencia de animales sujetos con cadenas, cordeles o cualesquiera elementos en caminos, calles, viales, parques y demás espacios públicos y en los márgenes de los mismos.

— La causación de daños por el ganado a personas y semovientes

b) Faltas graves:

— La producción de desperfectos en el mobiliario urbano, especies vegetales, caminos, vías, parques y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad pública. Salvo que por la importancia de dichos desperfectos pudiera calificarse como falta muy grave.

— La estancia de ganado suelto por el pueblo durante la noche en caminos, fincas o cualesquiera espacios de titularidad de esta entidad, siempre que no pueda conceptuarse como infracción muy grave.

— La carga y descarga de animales en calles públicas, vías, caminos, parques y fincas propiedad de esta entidad local, dentro del casco urbano.

c) Faltas leves:

Tendrán la consideración de infracciones leves las no incluidas en los apartados anteriores, siempre que no puedan calificarse como graves o muy graves en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 7.1.

#### Artículo 8.- SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, llevará aparejada la apertura de un expediente con el pliego de cargos, siendo responsables de las infracciones que se cometan, los titulares de los animales o explotación, que se sancionarán por la presidencia del Concejo, con arreglo a las atribuciones legales, resultando de aplicación la escala recogida a continuación.

En el caso de infracciones de las prohibiciones señaladas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 4, el importe de la sanción a imponer será el resultado de multiplicar las cuantías señaladas en el presente artículo por cada cabeza de ganado que origine o en que se materialice la infracción, con los límites indicados:

a) Por comisión de infracciones leves:

Multa de 150 euros.

Caso de infracción originada o materializada en varias reses: Límite máximo de 750 euros.

b) Por la comisión de infracciones graves:

Multa de 300 euros.

Caso de infracción originada o materializada en varias reses: Límite máximo de 1.500 euros.

c) Por la comisión de infracciones muy graves:

Multa de 600 euros.

Caso de infracción originada o materializada en varias reses: Límite máximo de 3.000 euros.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 112

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación directa al caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Las Rozas de Valdearroyo, 1 de junio de 2020.

El presidente,  
José María Velázquez Montes.  
La secretaria,  
Begoña Bárcena González.

2020/3621

CVE-2020-3621